Perspectiva general de la NRMF 7 de la NAPPO

Directrices sobre la petición para la primera liberación de agentes fitófagos o fitopatógenos no nativos como agentes de control biológico

Finalidad: los programas de control biológico para malezas previenen o manejan las pérdidas agrícolas y ambientales mediante la utilización de enemigos naturales (p. ej., depredadores o patógenos) de las malezas para suprimir sus poblaciones. Antes de recibir la autorización para la liberación de un agente de control biológico **no nativo o importado** que se alimenta (= fitófagos) ya sea de malezas o causa enfermedades (= fitopatógenos) a las malezas, se deben evaluar cuidadosamente todos los posibles efectos ecológicos y económicos. Se debe presentar una petición para la primera liberación de un agente de control biológico para malezas a la organización nacional de protección fitosanitaria (ONPF) del país en donde se realiza la liberación antes de que se apruebe esta.

Contenido: el cuerpo de la NRMF 7 describe la información que debería contener la petición para la primera liberación de un agente de control biológico no nativo para malezas en un país miembro de la NAPPO. El apéndice 1 de la NRMF 7 contiene un formulario estandarizado para una petición.



Resumen de la NRMF 7: La petición para solicitar la primera liberación de agentes de control biológico para malezas debería incluir la siguiente información:

i) la finalidad de la liberación que se propone, la cual documente la necesidad y razones de la elección del agente de control biológico particular; la ubicación de la instalación de cría/contención; el tiempo y la ubicación de la liberación y las organizaciones que participarán en la liberación; ii) la maleza objetivo incluida su taxonomía, biología, potencial de reproducción y distribución mundial; los estadios de vida vulnerables y las partes de la planta para el agente de control biológico; las especies de importancia económica y ecológica que están relacionadas con la maleza objetivo y presentes

en Norteamérica; iii) el agente de control biológico, incluida su taxonomía, métodos de identificación, biología, potencial de reproducción y distribución geográfica; el historial de usos anteriores; el origen del agente de control biológico; los métodos para eliminar las plagas y patógenos que afectan al agente de control biológico; los métodos para manipular al agente de control biológico en contención y otros géneros de malezas estrechamente emparentadas iv) prueba sobre la especificidad del hospedero incluida la información la cual confirma que el agente de control biológico afectará únicamente a la maleza objetivo, incluidas las pruebas de laboratorio y encuestas de campo en las plantas estrechamente emparentadas, plantas no emparentadas, especies poco comunes y en peligro de extinción y plantas de importancia económica; v) efectos ambientales y económicos de la liberación del agente de control biológico, incluidos los beneficios previstos (tales como menor uso de plaquicidas y de otros métodos de control, menores pérdidas ambientales o de la producción); efectos en los seres humanos y otros vertebrados, efectos directos en las plantas objetivo y no objetivo; efectos indirectos en organismos que dependen de la planta objetivo; efectos directos o indirectos en especies amenazadas o en el ambiente físico y los planes de contingencia para mitigar los efectos ambientales indeseados; vi) plan de monitoreo posterior a la liberación el cual rastrea el establecimiento y la dispersión del agente de control biológico; las densidades y distribuciones de la maleza objetivo y del agente de control biológico con el tiempo y los efectos en las especies no objetivo y vii) cumplimiento antes de la liberación incluida la información sobre la ubicación y la fecha prevista de la primera liberación y los especímenes de referencia claramente etiquetados adecuados para una prueba de extracción del ADN que estén depositados en la colección nacional del país que los permite.

Recomendamos que lea la NRMF 7 para obtener una descripción más completa de las directrices sobre la preparación de una petición para la primera liberación de un agente de control biológico no nativo para malezas en un país miembro de la NAPPO.

Foto cortesía de Scott Bauer https://www.ars.usda.gov/oc/images/photos/oct00/k9080-1/